



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS
- ESU**

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202500186

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
CONSULTORÍA INTERVENTORÍA TÉCNICAS CIVILES S.A.S.- CONINTEC S.A.S.		800.252.554-1	3146319416	31/10/2025	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
SILVIA ISABEL LOPERA GIRALDO		42.865.386	TV 31 SUR NRO. 32B 20 Envigado - Antioquia		6043327091
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
con.in.tec@conintec.com		Medellín	20250007831	SERVICIOS	2025000892
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600105005 DE 2025	21367	23502080000011- 1	GERENCIAMIENTO PROYECTO C5 MEDELLIN	\$4.249.632.626	2025001099

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a realizar la "Interventoría integral al ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín"; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del presente contrato comprende:

Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social y ambiental al ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, conforme a los estudios, diseños, autorizaciones, permisos y lo contenido en las especificaciones técnicas de dicho ítem, permitiendo con esto que se pueda contar con herramientas que permitan optimizar la respuesta ante los eventos de seguridad y/o emergencias que se presenten en el Distrito de Medellín.

Listar errores ortográficos, revisar números en letras y cifras coincidan, revisar que números de contratos sean iguales, numeración de páginas y contenido sea consecutivo, tipo y tamaño de letra igual y correcto, y fechas que sean del año actual

Por lo anterior, para vigilar y controlar que las obras asociadas al ítem de infraestructura física del componente implementación del Complejo de Seguridad Distrital se realicen adecuadamente, la interventoría realizará el seguimiento en los términos:

- **Seguimiento Técnico:** Seguimiento, revisión y aprobación de las obras asociadas al ítem de infraestructura física del componente implementación del Complejo de Seguridad Distrital, de conformidad a las normatividades vigentes nacionales e internacionales, planos, estudios, diseños y todas aquellas actividades necesarias para el correcto funcionamiento, durabilidad, operatividad y calidad del Complejo de Seguridad, sujetándose integralmente a las especificaciones técnicas, actividades del presupuesto y estudios técnicos.

El Interventor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista depositados en el anexo de especificaciones técnicas hagan parte del alcance de esta interventoría.

El interventor debe actuar siempre en armonía y colaboración con el supervisor técnico independiente, la supervisión del contrato y su personal para asegurar la calidad de la infraestructura física del complejo de seguridad.

- **Seguimiento Administrativo:** Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Exigir la entrega de informes mensuales de avance de obra y demás informes que se requieran como consecuencia de la ejecución del contrato.

El Interventor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato de implementación en la ejecución del ítem de infraestructura física del complejo de seguridad.

- **Seguimiento Financiero:** El Interventor realizará la verificación y control que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten costos extra, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Realizar seguimiento y control al presupuesto de infraestructura física del complejo de seguridad, generando las alertas, salvedades, y recomendaciones del caso de tal forma que se optimice el recurso disponible para la ejecución del proyecto.

- **Seguimiento Contable:** El Interventor realizará los procedimientos contables y/o tributarios que haya a lugar, verificará las facturas y los gastos que genere el contratista para el ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de

Medellín, realizará los balances generales y verificará que se realicen las retenciones y paguen los impuestos según aplique.

- **Seguimiento Social y/o Ambiental:** El Interventor realizará la verificación y exigirá frente a la aplicabilidad de la normativa vigente en materia social y/o ambiental frente a la naturaleza del contrato, para mitigar y/o minimizar los impactos sociales y ambientales que se puedan presentar.

El Interventor adelantará todas las acciones conducentes para que el contratista prevenga, mitigue, controle, corrija y compense el impacto ambiental y/o social, dando aviso de forma inmediata cuando prevea el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones señaladas en las leyes, decretos y/o resoluciones, normas, manuales y guías ambientales y/o sociales. Al paso que velará por el estricto cumplimiento del PASAO (Plan de Acción Socioambiental en Obra).

- **Seguimiento Jurídico:** El Interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución de este, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las multas, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

El Interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente y procurará informar al representante legal y supervisor designado sobre posibles actos de corrupción, incumplimientos e inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones sobrevinientes.

- **Asesorías:** El Interventor contratará personal especializado, de ser necesario, garantizando el pago oportuno de las prestaciones sociales u honorarios. Para los gastos del rubro de asesoría, se debe contar previamente con la autorización por parte del supervisor del contrato, en donde quede definido claramente el alcance de dicha asesoría, posteriormente se deberán presentar tres cotizaciones y los documentos que acrediten la idoneidad del asesor para ser aprobado. Por último, después de realizada la asesoría, el supervisor deberá aprobar el producto resultante de dicha asesoría para autorizar su pago.

La información, especificación y materiales objeto de la interventoría están indicados en las especificaciones técnicas, en el presupuesto general de obra y en los estudios y diseños que tendrá a disposición el contratista. Deberá velar porque el contratista de cumpla con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción locales, nacionales e internacionales aplicables a todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del contrato y en general lo que quede consignado en el presente documento.

La interventoría deberá dar estricto cumplimiento al **Anexo No. 2- Especificaciones Técnicas y Obligaciones** y al **Anexo No. 3-Especificaciones Técnicas de Obra** sobre el ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín.

CLÁUSULA TERCERA. GENERALIDADES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD DISTRITAL DE MEDELLÍN

I. Sobre el lugar:

A. Ubicación: CLL 48 #60-65 MAT. CATASTRAL 001-60573 BARRIO SAGRADO CORAZÓN

B. Ciudad: Medellín – Antioquia

C. Superficie total de terreno (m²): 3.839,87 m²

D. Cantidad de Niveles: 9 niveles, distribuidos así:

- ✓ Primer nivel: Recepción y parqueaderos
- ✓ Segundo nivel: Parqueaderos
- ✓ Tercer nivel: Oficinas Secretaría de Seguridad y Convivencia
- ✓ Cuarto nivel: Oficinas Secretaría de Seguridad y Convivencia
- ✓ Quinto nivel: Data center
- ✓ Sexto nivel: Sala de visualización
- ✓ Séptimo nivel: PMU
- ✓ Octavo nivel: Equipo de aire y paneles, anclaje de torre de comunicaciones
- ✓ Noveno nivel: Vertipuerto

E. Área total para intervenir: 18.379 metros cuadrados de acuerdo con la licencia de construcción y urbanismo C4-381-2025 de mayo 12 de 2025.

F. Desarrollo Urbano: Regulado por el Decreto 1316 de 2007 (agosto 10) que adoptó el Plan Parcial para el Polígono de Renovación urbana Z3_R4 (Hoy Z3_R_15) denominado Corazón de Jesús, el Acuerdo 48 de 2014 (diciembre 17) que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio de Medellín y el Decreto 1166 de 2023 (diciembre 23) que revisó y ajustó el Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica -AIE- MED Río, zona Río Centro.

II. Especificaciones

Ver Anexo No. 2- Especificaciones técnicas y Obligaciones y Anexo No. 3-Especificaciones técnicas de obra sobre el ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín.

Se enuncian las disciplinas que son susceptibles de interventoría sin limitarse a estas, de conformidad con el Anexo Especificaciones técnicas y Obligaciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas de Obra sobre el ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, además de la totalidad de planos que hacen parte de las actividades desarrolladas y recibidas en la etapa de diseño del complejo.

A. Verificación y validación de Levantamiento Topográfico e inspección de redes existentes.

B. Estudios de Suelo.

C. Estudio de Movilidad y diseño vial. Incluye diseño de pavimento y de señalización vial.

D. Diseños arquitectónicos y de urbanismo. Incluye Seguridad Humana, Espacio Público y Paisajismo.

E. Estudio Bioclimático.

F. Diseño Estructural y de Elementos no estructurales.

G. Diseño de redes eléctricas y cableado estructurado internas y externas.

H. Diseño de redes hidrosanitarias e hidráulicas internas y externas.

I. Diseño de aire acondicionado y ventilación mecánica.

J. Diseño de red contra incendios. (Detección y Extinción)

- K. Diseño de redes de gas natural.
- L. Estudios Ambientales, incluye los Estudios Hidrológicos.
- M. Presupuesto, EDT, cronograma de obra.
- N. Modelado BIM.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

La duración del contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio (anterior al inicio de la obra), previa aprobación de las garantías contractuales por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU, con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$4.249.632.626) INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración y ejecución total del contrato, discriminado presupuestalmente así:

AÑO	VALOR
2025	\$535.138.923
2026	\$2.833.044.412
2027 (primer cuatrimestre del año)	\$ 881.449.291
TOTAL	\$4.249.632.626

Lo anterior, amparado por las vigencias futuras de acuerdo con la Resolución CODFIS 064-Rad. 202550042474 del 10 de junio de 2025, por medio de la cual se autoriza al Gerente de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU, para que asuma compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y en concordancia con el certificado de viabilidad presupuestal No. 202001 de la Entidad.

Parágrafo 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual, inclusive la entrega, bodegaje, transporte, pruebas en caso de que aplique, en el Distrito de Medellín y/o en el sitio que le defina la ESU.

Parágrafo 2: EQUILIBRIO ECONÓMICO

Durante la ejecución del presente contrato se adoptarán las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del mismo, conforme a la ley, previa verificación y validación de la supervisión de la ESU. Todo ello, en el marco del Contrato Interadministrativo N°4600105005 de 2025, y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS: estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta la ESU procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proveedor deberá indicar

la norma que lo excluye o le otorga la exención.

- ✓ Tasa pro-deporte del 1.3%
- ✓ Impuesto de timbre del 0.50%. Aplica para la suma del valor del contrato más sus adiciones que superen las 6.000 UVT (\$298.794.000).

IMPUESTO DE TIMBRE: Una vez se suscriba el presente contrato, se realizará el cálculo del impuesto de timbre tomando como base el valor total antes de IVA.

La ESU elaborará la respectiva cuenta de cobro, y el contratista deberá efectuar el pago del valor correspondiente al impuesto máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción. El pago deberá realizarse a la Cuenta de Ahorros No. 01401869600 de Bancolombia, a nombre de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

CLÁUSULA SÉPTIMA.TITULAR DESTINATARIO:

Los servicios ante descritos son con destino a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en virtud del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos N° 4600105005 de 2025, cuyo objeto es: *“Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la implementación y el gerenciamiento del proyecto -Complejo de Seguridad Distrital-”*, suscrito entre la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -ESU- pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de salarios de los Costos Directos del personal autorizado y efectivamente empleado en la Interventoría afectados por el factor multiplicador, más el reembolso contra factura de los Otros Costos Directos ocasionados en obra, previa presentación de las respectivas actas de cobro elaboradas por el interventor, con el visto bueno del supervisor designado para el efecto por la -ESU-, en contraprestación por las labores ejecutadas.

La ESU reconocerá al contratista de interventoría actas de pago parciales mensuales sin superar el 90% del valor del contrato esto sujeto al recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato. Dichas actas de pago serán elaboradas por el contratista de interventoría y aprobadas por la supervisión. El último pago al contratista de interventoría correspondiente al 10% como mínimo del valor real ejecutado, se realizará cuando se haya recibido a entera satisfacción la totalidad de las actividades por parte de la supervisión del contrato; es decir, cuando se cuente con el acta de recibo final de trabajos y se cuente con el recibo y aprobación de todos los ítems necesarios para la liquidación del contrato, según lista de chequeo establecida por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU.

La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos,

la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CRUCE DE CUENTAS:

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución y entrega de todos los bienes y servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El contratista deberá presentar un cronograma de actividades una vez suscrito el contrato resultante, teniendo en cuenta las actividades necesarias para la prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTREGAS PARCIALES:

El contratista podrá realizar entregas parciales conforme al cronograma de actividades del contratista de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital en lo referente al ítem de infraestructura física, previa coordinación de la supervisión del contrato por parte de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL:

El contratista garantiza el cumplimiento del personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y personal operativo –calificado y no calificado- que se requiera para dar cumplimiento al objeto y alcance establecido en este documento. Para tal fin se requiere como mínimo el personal relacionado en el **Anexo N°6 Personal mínimo requerido** y en el **Anexo N° 7 Cumplimiento personal ejecución**.

El personal que se emplee para la ejecución del contrato debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para ejercer la labor de interventoría.

Es obligación del contratista, suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la finalización de este, a total satisfacción, todos los perfiles del personal idóneo y calificado en los campos directivos, profesionales, técnicos, administrativos, que se requieran. Cualquier cambio de personal durante la ejecución del contrato, deberá ser informado a la supervisión de este y los nuevos perfiles deberán corresponder a los solicitados en el presente contrato.

Las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo corren por cuenta del contratista. Toda orden de retiro o traslado de personal debidamente justificada e impartida por la supervisión delegada por la ESU deberá ser satisfecho por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en ese sentido.

Los salarios, prestaciones sociales otros costos indirectos y lo que esto contiene e indemnizaciones que pagará el contratista a sus trabajadores, son como mínimo, los que señala el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias. Es entendido que el personal que el contratista interventor ocupe con ocasión del presente contrato no tendrá vinculación laboral con la ESU y que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista interventor.

La ESU se reserva el derecho de solicitar el cambio de los profesionales de la interventoría en caso de considerar que éstos no cumplen con las expectativas de la Entidad frente a la ejecución del proyecto, para el cambio de este personal el contratista cuenta con máximo quince (15) días hábiles. La inobservancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la Garantía Única de Cumplimiento.

Una vez la se apruebe el personal mínimo requerido por parte de la ESU, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, sino por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobada, la cual deberá ser sustentada, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en el **Anexo N°6 Personal mínimo requerido** y en el **Anexo N° 7 Cumplimiento personal ejecución**, previa aprobación por parte de la supervisión de la ESU.

El equipo de trabajo deberá contar con una estación de operaciones en el Distrito de Medellín, su lugar de ubicación deberá ser informado al supervisor del contrato al inicio de la ejecución, garantizando la dedicación exclusiva de este equipo al proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD:

El contratista deberá indagar en la ejecución de sus labores la normativa aplicable para la interventoría integral al ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, sin omitir sus anexos, normas reglamentarias o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y que deba aplicarse a los alcances del objeto contractual y sus componentes; permitiendo una adecuada elección de alternativas que garanticen su vigencia normativa, el más alto índice de calidad y el cumplimiento de las garantías exigidas; así como las demás normas vigentes en Colombia que sean aplicables al objeto y alcance del presente proceso contractual y sus diferentes aspectos.

Todos los materiales deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials), cuando no haya norma NTC aplicable para alguno de los materiales.

El contratista deberá investigar todas las entidades públicas y privadas que interactúen en la zona de desarrollo, con el fin de determinar qué proyectos tienen concebidos y cuál sería su incidencia en el proyecto. Esta consulta deberá hacerse mediante comunicaciones escritas y en reuniones con los responsables en cada una de las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN:

Ver **Anexo No. 2- Especificaciones Técnicas y Obligaciones** y **Anexo No. 3-Especificaciones Técnicas de obra** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INFORMES Y ENTREGABLES:

Ver **Anexo No.2- Especificaciones Técnicas y Obligaciones** y **Anexo No. 3-Especificaciones Técnicas de Obra** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín)

Protocolo de entrega: Se establecerá un protocolo para la revisión, entrega, retroalimentación, subsanación, seguimiento y aprobación de las etapas del ítem de infraestructura física del Complejo de Seguridad Distrital, éste será realizado entre el contratista de la implementación del complejo de seguridad, la interventoría y la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE, Y SOCIALMENTE RESPONSABLE:

El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA CONTRACTUAL:

El contratista constituirá a favor de la “EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito de Medellín, tomada por el contratista a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 090 de 2019 de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento:	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y dos años más
Calidad del servicio	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la ESU.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: (si aplica)	10%	con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo N°1: En la Garantía Única para entidades estatales se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución de este, la Entidad podrá solicitar la ampliación por 20 meses más de la vigencia de la garantía única de cumplimiento para el amparo de cumplimiento. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que se amplíe la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos derivados de la ampliación de la vigencia de la garantía deberá asumírselos el contratista.

Parágrafo N°2: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo N°3: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil, guardando concordancia con lo descrito en el **Anexo No. 2- Especificaciones Técnicas y Obligaciones y el Anexo No. 3-Especificaciones Técnicas de Obra** (Ver ítem de infraestructura física de la implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín). **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir

con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** Asistir, documentar y dirigir, los diferentes comités de obra. **16)** Vigilar y controlar la correcta ejecución del contrato, servir de enlace entre las partes, organizar reuniones, asegurar comunicación fluida, impartir instrucciones sobre la ejecución del contrato, definir ítems no contemplados en el contrato, tomar decisiones oportunas para optimizar el desarrollo del proyecto, recibir o rechazar insumos o materiales, mantener informado al contratante del avance del ítem de infraestructura física y cualquier anomalía que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, dejando constancia escrita de todas sus actuaciones **17)** El contratista deberá implementar medidas técnicas, físicas y administrativas de seguridad de la información y reportar incidentes de ciberseguridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia **18)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

Nota: La interventoría será quien recomiende cualquier cambio o adición que proponga el contratista que lleve a cabo la ejecución del ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, previa notificación al supervisor designado por la ESU para el contrato de Interventoría.

Para ello, la interventoría analizará, evaluará y emitirá concepto sobre los cambios solicitados por los actores del proyecto y será quien los presente en comité semanal. La interventoría podrá solicitar informes, aclaraciones, suspensiones, rechazos, verificaciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual del ítem de infraestructura física del componente de implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín, a que haya lugar. Todos los registros deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será realizada por el Profesional Especializado de la Subgerencia de Servicios o quién haga sus veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente de servicios de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS

Toda modificación al valor, plazo o alcance del contrato, deberán formalizarse mediante otrosí escrito, previa justificación técnica y aprobación por parte del Comité de Gerencia de la ESU con funciones de asesor de contratación.

Las modificaciones que se surtan dentro de la ejecución de la obra, y que sean aprobadas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 4600105005 de 2025, igualmente deberán ser tenidas en cuenta por la interventoría .

Toda adición requerirá la ampliación de garantías y la existencia previa de las apropiaciones presupuestales, conforme al Reglamento de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios

de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: *“La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.”* En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello una parte debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial y ambas partes aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto para la implementación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano para el Distrito de Medellín -C5-, el cual versa sobre un Complejo de Seguridad; el contratista, sus empleados y subcontratistas se obligan de manera indefinida a no distribuir, divulgar o publicar a terceros información confidencial que puedan llegar a conocer con ocasión de la ejecución del presente contrato. Su incumplimiento dará lugar a cobrar la cláusula penal, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso, la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS:

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial y sus anexos - Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

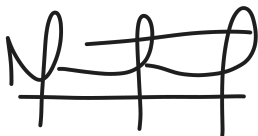
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Distrito de Medellín.

POR LA ESU,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente
ESU

POR EL CONTRATISTA,



SILVIA ISABEL LOPERA GIRALDO
Representante Legal
CONINTEC S.A.S.

Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Aprobó	Angélica María López Garcés-	Subgerente de Servicios	

Aprobó	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	NRC
Revisó:	Vanessa María Ospina Rendón	Líder de Compras	VP
Revisó	Carlos Alberto Valencia Osorio	Líder de Contabilidad y Costos – Subgerencia Administrativa y Financiera	CVO
Revisó	Eloy Eduardo Palacios Ramírez	Profesional Contratista- Subgerencia de Servicios	Eloy E. Palacios R.
Proyectó:	Cristian Ferney López Castrillón.	Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica.	Cristian L.
Proyectó	Tatiana Silva Pulido	Unidad de Compras y Contratación	Tatiana Silva Pulido
Proyectó:	Mónica Cecilia Erasso Cifuentes	Profesional Especializado - Subgerencia de Servicios	Mónica Erasso

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.